



## Municipalidad de Santiago de Surco

RESOLUCION GERENCIAL N° 1-2025-GM-MSS

Ref.: INFORME N° 950-2024-GAJ-MSS

EX 1031562024

Santiago de Surco, 02 de Enero de 2025

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO:

### VISTOS:

El expediente N° 1031562024, el Informe N° 950-2024-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el informe N° 34-2024-GDE-MSS de la Gerencia de Desarrollo Económico con relación a la procedencia de la abstención del Gerente de Desarrollo Económico al haber emitido pronunciamiento, en ejercicio de su función como encargado de la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e ITSE, la licencia de funcionamiento y el Certificado ITSE, cuyas nulidades de oficio se pretenden;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, preceptúa que las municipalidades como órganos de Gobierno Local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, mediante informe N° 34-2024-GDE-MSS de fecha 16 de Diciembre del 2024, el Gerente de Desarrollo Económico sustenta que de la revisión del expediente a fojas 16, actuando como funcionario encargado de la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones emitió el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para Establecimientos Objeto de Inspección Clasificados con Nivel de Riesgo Medio según la Matriz de Riesgos, Certificado N° 0942-2024 de fecha 26 de Febrero del 2024 .

Que, señala en el informe antes citado, que como superior jerárquico de la Subgerencia de Comercialización, Anuncios e Inspecciones Técnicas en Edificaciones, es competente para conocer y resolver la apelación planteada. Así, advierte que el documento que genero el acto administrativo materia de la apelación ha sido emitido cuando ejercía la encargatura de la Subgerencia indicada.

Que, en efecto, a fojas 15 del expediente de la referencia, se aprecia la Resolución Subgerencial N° 01574-2024-SGCAITSE-GDE-MSS donde resuelve emitir el Certificado ITSE, por lo que como consecuencia de ello, se procede a la emisión del Certificado N° 0942-2024 de fecha 26 de Febrero del 2024 solicitado por Quispe Mamani Herminia con fecha 08 de Febrero del 2024. Dicho certificado fue emitido por el Subgerente encargado que a la fecha ejerce funciones como Gerente de Desarrollo Económico.

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 214° del TUO de la Ley 27444, (...) que excepcionalmente, cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro y en el numeral 214.1.2, cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídico creada

Que, de acuerdo con lo establecido en el ROF de la entidad, la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones depende funcional y jerárquicamente del Gerente de Desarrollo Económico, por lo que corresponde al Gerente resolver la apelación interpuesta por el administrado;

Que, sobre la base de lo dispuesto por el artículo 99 del TUO de la Ley 27444, Ley del procedimiento administrativo general: **“Artículo 99.- Causales de abstención: La autoridad que tenga facultad**



## Municipalidad de Santiago de Surco

resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (...) 2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración”;

Que, es conveniente acérmanos al concepto de abstención regulado por el TULO de la Ley 27444, Ley del procedimiento administrativo general: “El principio de imparcialidad de las autoridades y la buena fe de las partes son asegurados a través de la figura administrativa de la abstención, de oficio o a pedido de parte. En el ámbito procedimental, la abstención constituye un supuesto de auto separación, apartamiento, o excusa de la autoridad que interviene en la resolución de la controversia, en tanto existan causales que atenten contra la imparcialidad e independencia de su actuación, en desmedro de la imagen de imparcialidad que debe ser principio de la actuación pública”;

Que, debemos entender que la norma precisa que la participación o manifestación previa ha debido ser como autoridad, en el ejercicio de la investigación o instrucción del procedimiento, lo que se aprecia en el caso bajo análisis, puesto que el emisor del Certificado ITSE es el mismo que ahora ejerce el cargo de Gerente de Desarrollo Económico, superior jerárquico que como autoridad decide sobre el recurso de apelación.

Que, en este marco y considerando que el funcionario que ejerce como Gerente de Desarrollo Económico es el mismo que ha emitido el acto administrativo que ha generado la apelación, en su calidad de Subgerente encargado, el certificado ITSE 0942-2024, se incurre en causal de abstención, regulado en el numeral 2) del artículo 99° del TULO de la Ley 27444, Ley del procedimiento administrativo general.

Que, asimismo, se debe de considerar lo señalado en el artículo 101° de la norma citada que precisa: **Disposición superior de abstención 101.1** El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100. **101.2** En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente. **101.3** Cuando no hubiere otra autoridad apta para conocer del asunto, el superior optará por habilitar a una autoridad ad hoc, o disponer que el incurso en causal de abstención trámite y resuelva el asunto, bajo su directa supervisión.

Que, corresponde designar a la autoridad que continuara conociendo el asunto, conforme lo señalado en el párrafo precedente, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, por lo que es conveniente designar a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a fin que asuma las funciones asignadas a la Gerencia de Desarrollo Económico en el presente caso.

En virtud a lo señalado en el inciso 101.1 del artículo 101° del TULO de la Ley N° 27444, y contando con la opinión legal favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, según el Informe N° 950-2024-GAJ-MSS;

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DISPONER** la abstención de Jean Yuri Lazo Torres, Gerente de Desarrollo Económico, planteada con informe N° 34-2024-GDE-MSS de fecha 16 de Diciembre del 2024; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.



## Municipalidad de Santiago de Surco

**ARTICULO SEGUNDO.- DESIGNAR** a Joel José Núñez Mendoza, Gerente de Desarrollo Urbano, a efectos de que resuelva la revocatoria del Certificado ITSE N° 0942-2024 otorgado a nombre de Herminia Quispe Mamani y continúe con el procedimiento administrativo.

**ARTICULO TERCERO. – NOTIFIQUESE** la presente Resolución a Jean Yuri Lazo Torres, Gerente de Desarrollo Económico y a Joel José Núñez Mendoza, Gerente de Desarrollo Urbano, conforme a Ley.

**ARTICULO CUARTO. - REMITASE** los actuados del presente procedimiento administrativo a la Gerencia de Desarrollo Urbano a fin de que emita su pronunciamiento, para que luego de ello cumpla con devolver los actuados a la Gerencia de Desarrollo Económico (Unidad Orgánica de origen).

**ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR** a la Gerencia de Tecnología de la información la publicación de la presente Resolución en el intranet y en el Portal Web Institucional ([www.munisurco.gob.pe](http://www.munisurco.gob.pe))

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Municipalidad de Santiago de Surco

William D. Marin Vicente  
Gerente Municipal

